

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO  
Demandante: GABRIEL GOMEZ VELEZ  
Demandado: NELCY JULIETA PARRA CASTILLO  
500013110002-2021-00257-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de julio de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

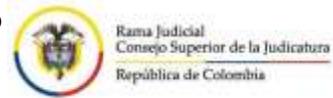
Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por GABRIEL GOMEZ VELEZ contra NELCY JULIETA PARRA CASTILLO, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Se aclara sobre el domicilio y residencia de la demandada señora NELCY JULIETA PARRA CASTILO, dado que en el hecho 9.2. se informa que ella reside en el municipio de Tasco (B), así también, en el memorial poder otorgado, sin embargo, en el acápite de notificaciones se señala una dirección de esta ciudad.

2. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO  
Demandante: GABRIEL GOMEZ VELEZ  
Demandado: NELCY JULIETA PARRA CASTILLO  
500013110002-2021-00257-00



audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

La Jueza,

**Helac.**

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12d228482180ee0b90b7485eb3add20d37fc63dd748eb0709dbb89bfc7138e4**

Documento generado en 26/07/2021 12:04:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**